via, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza.	Precio s/muelle central	31,90	32,20	—	—	—	—	33,20	16,80	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	Precio s/despacho	—	35,00	—	—	—	—	36,00	18,30	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	Precio al público en despacho.	34,50	38,50	—	—	—	—	39,50	20,00	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cádiz, Córdoba, Gerona, Huelva, Lérida y Sevilla.	Precio s/muelle central	32,30	32,60	36,80	34,40	17,40	—	33,60	17,00	131,65	136,65	69,30	268,40	134,80	68,20
	Precio s/despacho	—	35,40	39,60	37,20	18,90	—	36,40	18,50	135,65	140,65	72,50	274,25	138,80	71,40
	Precio al público en despacho.	35,00	39,00	43,50	41,00	21,00	—	40,00	20,50	149,00	154,50	80,00	301,50	152,50	78,50
Alicante, Almería, Castellón, Granada, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Tarragona, Valencia y Baleares.	Precio s/muelle central	30,50	30,80	—	—	—	—	31,80	16,10	—	—	—	—	—	—
	Precio s/despacho	—	33,60	—	—	—	—	34,60	17,60	—	—	—	—	—	—
	Precio al público en despacho.	33,50	37,00	—	—	—	—	38,00	19,50	—	—	—	—	—	—
Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.	Precio s/muelle central	32,30	32,60	—	34,40	—	35,75	33,60	17,00	131,65	—	—	—	134,80	68,20
	Precio s/despacho	—	37,10	—	38,90	—	40,25	38,10	19,45	137,65	—	—	—	140,80	73,10
	Precio al público en despacho.	37,00	41,00	—	43,00	—	44,50	42,00	21,50	151,50	—	—	—	155,00	80,50

OBSERVACIONES.—Los precios de la leche higienizada en bidones, que figuran como «al público en despacho», deben entenderse a domicilio.

Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

21214 *CANJE DE NOTAS, constitutivo de Acuerdo, de 13 de agosto de 1980 y 4 de septiembre de 1980, entre España y la República de San Marino, sobre aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales, anexo a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), a los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria de dicha Conferencia, como en la Reunión Principal de la misma.*

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Excelentísimo señor:

La Reunión Preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo. La Reunión Principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las Autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un Acuerdo entre España y la República de San Marino, que entrará en vigor de manera provisional, en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la Legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores de la República de San Marino.

REPUBBLICA DI SAN MARINO
SECRETARIA DI STATO PER GLI
AFFARI ESTERI

San Marino, 4 de septiembre de 1980

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de su carta del pasado 13 de agosto, en la cual me comunica que, con vistas a la próxima iniciación de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa, cuya fase preparatoria se iniciará en Madrid el 9 de septiembre y la principal el 11 de noviembre de 1980, y no siendo España, por el momento al menos, signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), las Autoridades españolas Competentes han decidido aplicar, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, a los representantes de los Estados participantes en la mencionada Conferencia, los beneficios, privilegios e inmunidades previstos en la mencionada Convención.

Al tomar nota de cuanto precede y de que su propuesta y mi respuesta afirmativa constituirán un Acuerdo entre España y San Marino, que entrará en vigor de manera provisional en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de su País, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna, me es grato confirmarle mi pleno acuerdo y aprovecho la oportunidad para expresarle, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

El Secretario de Estado
Giordano Bruno Reffi

A S. E.
El Ministro de Asuntos Exteriores de España
Madrid

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de señores Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 26 de septiembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.